

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Enero 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varias son las reclamaciones que vienen formulando los productores del alcohol industrial para que se les otorguen las posibles facultades en la práctica de las operaciones reglamentarias que exige la administración y cobranza del impuesto que grava los alcoholes, favoreciendo de esta manera el desarrollo de la fabricación legal del citado producto.

Reconociendo el Gobierno de V. M. el fundamento que tienen algunas de estas pretensiones, las ha acogido con interés de justicia, estudiando el medio de satisfacerlas, por lo menos, en tanto que el problema de la situación contributiva de la citada fabricación no sea definitivamente resuelto. Tres son los puntos que principalmente han sido

suscitados, á saber: colocación de los contadores automáticos en las fábricas de alcohol industrial; pago á plazos del impuesto, y adopción de medidas que faciliten las operaciones del adeudo y salida, y, por consiguiente, la venta del artículo.

Respecto del primer extremo, debe partirse del principio de que teniendo las reglas dictadas sobre colocación de contadores el único y exclusivo objeto de garantizar los intereses fiscales, será de todo punto indiferente la citada colocación material, siempre que tal objeto quede conseguido, pudiendo evitarse también las dificultades que para la práctica uniforme de aquel requisito puedan surgir de las diferencias propias de los distintos sistemas de los aparatos de destilación.

Respecto del segundo punto, ó sea el del pago á plazos del impuesto, no se afrece mayor inconveniente, y, al contrario, vendrá á ser justa una resolución favorable, en cuanto se igualará en condiciones la industria de que se trata con la de fabricación nacional de azúcares, cuyo reglamento autoriza el pago á plazos por medio de pagarés que estén suficientemente garantizados.

Finalmente, con referencia al tercer punto, pueden también adoptarse algunas medidas que disminuyan la severidad de determinados requisitos en materias de adeudo y salida de productos de las fábricas; todo ello en cuanto sea compatible con las garantías fiscales.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1901.—Señora:—A los R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contador automático que, con sujeción al párrafo segundo del art. 29 del vigente reglamento de administración de alcoholes, debe haber en cada uno de los aparatos de destilación, podrá colocarse antes ó después de las probetas, siempre que este orden de colocación no altere ni disminuya las garantías de la Hacienda con respecto al paso por el contador de todas las cantidades de alcohol obtenido, extremo que determinarán bajo su responsabilidad los Ingenieros encargados de la inspección de las fábricas.

Art. 2.º Análogamente á lo prevenido en el art. 48 del reglamento provisional vigente para la administración y cobranza del impuesto del azúcar, se admitirá el pago á plazo de noventa días del importe de las liquidaciones en el de fabricación de alcohol industrial, bajo las condiciones y requisitos determinados en las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del mencionado art. 48.

Art. 3.º Los artículos 32 y 36 del vigente reglamento de alcoholes se entenderán sustituidos por el siguiente:

Los fabricantes verificarán el pago en la Tesorería de la provincia ó en la Administración de Aduanas más próxima, y aquél podrá realizarse por meses naturales en la primera quincena del inmediato siguiente, liquidando en día último de cada mes los derechos de todas las cantidades de alcohol extraídas desde igual fecha del anterior, ó bien por cada salida de alcohol que realicen, pero deberá optar por uno de estos dos sistemas que no podrán seguirse simultáneamente, debiendo indicar por escrito diez días antes de que empiece el año económico cuál es el que prefieren.

Para la salida de los alcoholes, el fabricante ó su apoderado presentará al Interventor de la fábrica una declaración ajustada á modelo, en la que especificarán el número de cascos de alcohol que vayan á extraer ó que hayan extraído durante el mes, su peso bruto, el número de litros y el destino. El Interventor numerará estas declaraciones, las sentará en el libro correspondiente, liquidará el impuesto y remitirá el documento á la oficina donde deba realizarse el pago, lo que avisará en pliego oficial á los Interventores de las fábricas el ingreso del importe de la declaración ó declaraciones que de ellos hayan recibido, indicando el número de intervención del talón del cargo y el de la carta de pago en que se haya verificado aquél.

Los Interventores tomarán en su libro nota de dichos avisos, que conservarán cuidadosamente custodiados, y de las cartas de pago que las presentarán los fabricantes, confrontando ambos documentos.

En el caso de que los Interventores no recibiesen á su debido tiempo los avisos referidos, ni les fuesen presentadas las cartas de pago, reclamará unos y otros, dando cuenta á la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1901.—Ma-

ría Cristina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 23 Enero 1901.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección consultando la conveniencia de dictar una disposición de carácter general en la que se determine que los arrendatarios de la recaudación no tienen facultades para ejercer la acción investigadora más que en el ramo y con la extensión que tal facultad se les concede por alguna de las cláusulas del pliego de condiciones:

Considerando que para el mejor servicio de la investigación encomendada á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones, y como interpretación y aclaración del alcance y sentido que debe darse á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para los contratos de arriendo, se han dictado diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 28 de Junio de 1898, que estableció las reglas á que habían de ajustarse los arrendatarios en el ejercicio de dicha facultad:

Considerando que la Real orden de 6 de Diciembre de 1898 determinó, sin género alguno de duda el alcance y extensión de la facultad investigadora que se concede á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones por la referida cláusula 5.ª del pliego de condiciones, expresándose que ni constituye la base esencial del contrato, que es únicamente el servicio de recaudación, ni puede ser ejercida libremente por aquéllos, sino que se ha de subordinar á las disposiciones que dicten las Autoridades administrativas á quienes está encomendada la dirección y vigilancia de tan importante servicio, para evitar que el interés personal dé origen á abusos y vulnere los derechos de los contribuyentes, pues no de otra suerte podía la Administración pública desprenderse de una función que le es exclusivamente peculiar, como lo demuestran las distintas reglas y limitaciones á que su ejercicio se ha subordinado en virtud de diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 24 de Febrero de 1898, que anuló los efectos de una investigación exclusiva que al arrendatario de Barcelona se concedió por Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Septiembre de 1897:

Considerando que de la doctrina establecida por dichas disposiciones se deduce que la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación no puede interpretarse en otro sentido que el consignado en el segundo párrafo del pliego reformado por Real orden de 21 de Junio de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Dirección general del Tesoro público y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado resolver que los arrendatarios de la recaudación ó sus dependientes sólo tienen atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes de lujo, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirán ó presentarán inmediatamente en la Administración

de Hacienda de la provincia, ó para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones de la riqueza contributiva, rústica, urbana y pecuaria, á fin de que por los funcionarios de la Administración se instruyan los oportunos expedientes, sin que aquellos arrendatarios ó sus dependientes puedan por sí instruir expediente alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 26 Enero 1901.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Interesando la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que se publiquen los nombres de los expositores que de esta provincia acudieron á la Exposición Universal de París de 1900, y que han obtenido recompensa por el Jurado internacional, he dispuesto que se publique la lista ó relación que á continuación se expresa, tomada de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del actual mes:

CLASE 7.^a—*Pinturas y dibujos.*

Número de orden, 26.—Gárate (Juan José).—Medalla de bronce.

CLASE 13.^a—*Librería y ediciones musicales, encuadernaciones, periódicos y carteles.*

Idem, 102.—Fernández (Cayetano).—Mención honorífica.

CLASE 15.^a—*Instrumentos de precisión.*

Idem, 110.—Laguna (Amado).—Medalla de plata.

CLASE 17.^a—*Instrumentos de música.*

Idem, 123.—Soler é hijos (Miguel).—Medalla de bronce.

CLASE 35.^a—*Explotaciones rurales.*

Idem, 141.—Sorrosal (Benito).—Mención honorífica.

CLASE 39.^a—*Productos vegetales alimenticios.*

Idem, 226.—Romeo (Eusebio).—Medalla de plata.

CLASE 41.^a—*Productos agrícolas no alimenticios.*

Idem, 253.—Maroto (Juan).—Mención honorífica.

CLASE 59.^a—*Confitería, condimentos y estimulantes.*

Idem, 329.—Torán (Dámaso C.).—Mención honorífica.

CLASE 60.^a—*Vinos y aguardientes.*

Idem, 347.—Cameo (José).—Medalla de plata.

CLASE 61.^a—*Jarabes y licores.*

Idem, 427.—Lóbez (Vicente).—Medalla de plata.

Lo que para conocimiento y satisfacción de los interesados se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 28 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 1.^o—Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mauricio Calvera, contra una providencia de ese Gobierno civil que confirmó varias multas que impuso al recurrente el Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia de esa capital por tener abierto su establecimiento de bebidas después de las doce de la noche, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 28 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Jenaro Moor, vecino de Alhama, una solicitud que ha presentado en 21 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Nuévalos, con el título de «Pilar», y linda al S. y E. con yermos indivisos, al M. con cantera Liana y al P. con cantera El Tartamudo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de las tres que existen en el paraje llamado El Tartamudo, tomando para ello la del centro; desde este punto y en dirección al E., se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de ella al N., 150 metros y segunda; de ella al O., 400 metros y tercera; de ella al S., 300 metros y cuarta; de ella al E., 400 metros y quinta, y uniendo ésta con la primera por una recta de 150 metros al N., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 21 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares,

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

COPIA DE LA MATRÍCULA DE ZARAGOZA PARA 1901

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
CLASE 1. ^a —Núm. 1.			
Francés y Enfedaque.....	Antonio Pérez, 4.	Vendedor al por mayor de acei- te y jabón.	1.821'31
Viuda é hijos de A. Jiménez.....	Carretera Valencia, 226	»	1.821'31
Ager Roselló Francisco.....	San Pablo, 9 y 11.	»	1.821'31
Ferrer Samper Francisco.....	San Pablo.	»	1.821'31
Jiménez Torres José.....	Coso, 9.	»	1.821'31
<i>10.^a base.</i>			
Puig Belerde Isidro.....	Carretera Valencia, 53.	»	481'78
Salvadó Francisco.....	Casa Blanca, 22.	»	481'77
<i>Número 3.</i>			
Jordán y Cortés.....	Manifestación, 47 y 49.	Idem al por mayor de Bacalao, especies y frutos coloniales.	1.821'31
Mermejo Vallet Gerardo.....	Mercado, 15.	»	1.821'31
Navarro Pérez Francisco.....	Torre Nueva, 37.	»	1.821'31
Sucesores de Aranda.....	Plaza de La Seo, 1.	»	1.821'31
Jiménez Nicolás.....	Goya, 7.	»	1.821'31
Blesa Pedro.....	Azoque, 25.	»	1.821'31
Félez Mariano.....	Pilar, 24.	»	1.821'31
Lizabe y Aragüés.....	Plaza San Felipe, 8.	»	1.821'31
Delatas Rafael.....	San Pablo, 6.	»	1.821'31
Arruebo Fando Severino.....	Plaza San Felipe, 7.	»	1.821'31
Belsué Lizabe Pascual.....	Estébanes, 4.	»	1.821'31
Orús Abadía Joaquín.....	Escuelas Pías, 19.	»	1.821'31
Sancho Pérez Mariano.....	Mercado, 66.	»	1.821'31
Gracia García Mariano.....	Torre Nueva, 7.	»	1.821'31
Mendez Ortíz Matías.....	Montemolín, 60.	»	1.821'31
Marraco Rocatallada Manuel.....	Manifestación, 1.	»	1.821'31
Félez Fortín Sebastián.....	Escuelas Pías, 5.	»	1.821'31
Lucientes Miguela.....	Hospital, 36.	»	1.821'31
Delatas Mayoral Pantaleón.....	Pilar, 15.	»	1.821'31
Camañes Puig Salvador.....	Manifestación, 12.	»	1.821'31
<i>Número 4.</i>			
Jordán Ramón, viuda de.....	Mercado, 1 y 2.	Drogas al por mayor.	1.821'31
Galino Vilar Cosme.....	D. Jaime I, 21.	»	1.821'31
G. Sainz Eduardo.....	Plaza del Mercado, 22.	»	1.821'31
Rived Arbuniés Miguel.....	D. Jaime I, 32.	»	1.821'31
<i>Número 5</i>			
Martínez Barco Victoriano.....	San Blas, 18.	Vendedor al por mayor de cuero, cobre, zinc, hierro, latón y plo- mo, etc.	1.821'31

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Usón Barta Antonio.....	Escuelas Pías, 39.	Vendedor al por mayor de cuero, cobre, zinc, hierro, latón y plomo, etc.	1.821'31
Hijos de Arana.....	Plaza San Lorenzo, 1.	»	1.821'31
Alfonso Pradas Juan, hijos de.....	Méndez Núñez, 7.	»	1.821'31
Vicioso Escartín Joaquín.....	Prudencio, 29.	»	1.821'31
Iguacel Tomás, sucesores de.....	Temple, 20.	»	1.821'31
<i>Número 7.</i>			
Duplá é hijos.....	Espoz y Mina, 6.	Idem íd. de quincalla y bisutería de todas clases.	1.821'31
Alfonso Pradas José.....	D. Alfonso I, 19.	»	1.821'31
Berges y Martínez.....	Coso, 8.	»	1.821'31
García Gil, hermanos.....	D. Alfonso I, 13.	»	1.821'31
Pérez y Abos.....	Idem, 36.	»	1.821'31
<i>Número 8.</i>			
Ester Ruvira Fermín.....	D. Alfonso I, 32.	Idem de relojes, etc.	1.821'31
<i>Número 9.</i>			
Ros y hermanos Valero.....	Torre Nueva, 28	Idem de ropas hechas, tejidos finos extranjeros ó del país etc.	1.821'31
Solá José.....	Coso, 27.	»	1.821'31
Sastre Pedrazuela Juan.....	Independencia, 26.	»	1.821'31
<i>Número 10.</i>			
La Puerta y Matute.....	Coso, 26 y 28.	Idem al por mayor de tejidos ó hilados de seda, lana, estambres etc.	1.821'31
Broto y Marín Generosa.....	Idem, 52.	»	1.821'31
Abril y Aznar.....	Espoz y Mina, 26.	»	1.821'31
Montañés y Compañía José.....	Torre Nueva, 33.	»	1.821'31
Navarro, hermanos.....	Independencia, 28.	»	1.821'31
López Cativiela José.....	Plaza del Pilar, 9.	»	1.821'31
Tarongi González y Monforte.....	D. Alfonso I, 10.	»	1.821'31
Potó Mariano.....	Idem, 26.	»	1.821'31
Ciria Alfonso.....	Torre Nueva, 39.	»	1.821'31
A. Magallón y Compañía.....	Cinegío, 3.	»	1.821'31
Liria Pedro Antonio.....	Plaza San Felipe, 7.	»	1.821'31
Oliván hermanos.....	D. Alfonso I, 21.	»	1.821'31
Gómez y viuda de Sancho.....	Manifestación, 78 y 80.	»	1.821'31
Puértolas y Compañía José.....	Independencia, 27.	»	1.821'31
Orús, hermanos.....	Idem, 28.	»	1.821'31
Alonso y Sorrasal.....	Temple, 20.	»	1.821'31
Mazón Mazón Juan.....	Cerdán, 28.	»	1.821'31
Martínez Lecina y Compañía.....	Prudencio, 23, 25 y 27.	»	1.821'31
Ferrer Bergua Antonio, viuda de.....	Manifestación, 26.	»	1.821'31
Giner y Giner.....	Danzas, 7.	»	1.821'31
Alvarez Sesma Gavín.....	San Pablo, 10.	»	1.821'31
Monfort Vicente.....	Escuelas Pías, 37.	»	1.821'31
Puig y Morón.....	Manifestación, 84 y 86.	»	1.821'31
<i>CLASE 3.^a—Número 1.</i>			
González, hermanos.....	D. Alfonso I, 19.	Ropas hechas,	943'54

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<i>Número 5.</i>			
Monserrat, hermanos.....	Torre Nueva, 15.	Venta al por mayor de curtidos de todas clases.	943'54
Herrero Alonso Angel.....	Cerdán, 26.	»	943'54
Muñoz, hermanos.....	D. Alfonso I, 29.	»	943'54
Martí Dalmau Juan Bautista.....	D. Jaime I, 46.	»	943'54
Oliver Castellet Ramón.....	Prudencio, 12.	»	943'54
<i>Número 6.</i>			
Zoppeti Verdeguer Enrique.....	Plaza Constitución, 8.	Fondas, hoteles, restaurants, etc.	943'53
Durio Durio Pedro.....	D. Jaime I, 52.	»	943'54
Ecequiel Enrique Elías.....	Molino, 2.	»	943'54
Ermelín Heverlingé Federico.....	Estación de Barcelona.	»	943'53
Ferrer Antonio.....	Mártires, 10 y 12.	»	943'54
Flores Andrea Alfredo.....	D. Jaime I, 44.	»	943'53
<i>Número 8.</i>			
Campos Larraz Cesáreo.....	Coso, 27.	Vendedor al por menor quin-calla fina ó gruesa, etc.	943'54
Ripol Mariano.....	Cerdán, 2.	»	943'54
Palacios Nicolás.....	Independencia, 28.	»	943'53
Amaldez López Bartolomé.....	D. Alfonso I, 23.	»	943'54
Conesa Navarro Angel.....	Idem, 39.	»	943'53
Barasa Illera Serafin.....	Coso, 54.	»	943'54
Sanz Espins Felipe.....	Pasaje, 40.	»	943'53
Insa Iturria Lemia.....	D. Alfonso, 38 y 40.	»	943'54
Dols Martín Francisco.....	Pasaje, 42.	»	943'54
Martín Martín Dionisio.....	Idem, 40.	»	943'53
Marco Tenías Manuel.....	D. Jaime I, 6.	»	943'54
<i>Número 9.</i>			
Ruiz Royo Saturnino.....	D. Alfonso I, 12.	Alfombras, etc.	943'53
Salete Sancho Bartolomé.....	Idem, 24.	»	943'54
Aneduna Menares Tomás.....	Espoz y Mina, 2.	»	943'54
Olaiz y Sebastián.....	Prudencio, 37.	»	943'53
<i>Número 10.</i>			
Aranda Ambrosio.....	D. Alfonso I, 13 y 15.	Vendedor al por menor de bro-cados blondas, encajes finos extranjeros.	943'54
Minvielle y Compañía.....	Coso, 7.	»	943'54
Vergara Moreno Eusebio.....	D. Alfonso I, 27.	»	943'53
Bernardo y Pallarés.....	Idem, 18.	»	943'54
<i>Número 11.</i>			
Ducay Hilario.....	D. Alfonso I, 25.	Idem por mayor camisería fina.	943'54
<i>Número 13.</i>			
Aladrén Mendivil Alberto.....	D. Alfonso I, 25.	Idem por menor joyas, piedras preciosas, y objetos de oro y plata.	943'54
De Pastor Bergua Julián.....	Idem, 16.	»	943'53
Tarongi Francisco.....	D. Jaime I, 9.	»	943'54

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Mainar Barat Juan.....	Manifestación, 93.	Vendedor al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.	943'53
Tarongi Peña José.....	D. Jaime I, 50.	"	943'53
Largo Alvarez Modesto.....	Coso, 62 y 64.	"	943'54
Martín Ricardo y compañía.....	Idem, 66.	"	943'54
Pérez Tirado Nicolás.....	San Pablo, 3.	"	943'53
<i>Número 14.</i>			
Araiz Sebastián.....	Plaza San Antón, 1.	Vendedor al por mayor mercería y paquetería.	943'54
Valenzuela Allué y Vidal.....	Molino, 2.	"	943'53
Pina y Marín.....	Plaza Sas, 7.	"	943'54
Palos Francisco, hijo de.....	D. Alfonso I, 43.	"	943'53
Aznar Fanlo Miguel.....	Cerdán, 50.	"	943'54
Marraco y Bermejo.....	D. Jaime I, 5.	"	943'53
Larraz y hermanos.....	Azoque, 13.	"	943'54
Alvarez Sebastián, hijo de.....	Escuelas Pías, 21.	"	943'53
Espinosa y Monzón.....	Coso, 54.	"	943'54
<i>CLASE 4.ª—Núm. 2.</i>			
Berges, é hijos.....	D. Alfonso I, 18.	Idem por menor ropas hechas con género extranjero ó del país.	774'84
Samperio, hermanos.....	Coso, 29.	"	774'84
<i>Número 3.</i>			
Espeldoy Casanova Concepción...	Coso, 13.	Papel pintado para habitaciones.	774'85
Roig Aguirre Enrique.....	Democracia, 82.	"	774'84
García Miguel Ruperto.....	D. Jaime I, 38.	"	774'84
<i>Número 4.</i>			
Guillén Saleté Pedro.....	Coso, 44.	Camisería fina al por menor y demás ropa blanca, etc.	774'85
Barril, hermanos.....	D. Alfonso I, 2.	"	774'84
Barril Aymar Juan.....	Idem, 6.	"	774'85
Barril Aymar José.....	Independencia, 10.	"	774'84
Guillén Fábregas Ricardo.....	Coso, 35.	"	774'84
<i>Número 5.</i>			
Andreu Abembiene Antonio.....	D. Alfonso I, 77.	Ferretería y cerrajería al por menor.	964'98
Sala Sala Ricardo.....	Escuelas Pías, 45.	"	471'76
Abadía Gargallo Julián.....	Mercado.	"	781'99
Martí y Pérez.....	Manifestación, 10.	"	781'99
José Lázaro Francisco.....	D. Jaime I, 4.	"	781'99
Grasa Suso Joaquín.....	Coso, 17.	"	471'76
Olieste Isábal Mariano.....	D. Jaime I, 54.	"	964'98
Alonso Lucas.....	Cerdán, 47, E. Pías, 62.	"	964'98
<i>Número 7.</i>			
Romero Oliva Luis.....	D. Jaime I, 61.	Camas de metal dorado, acero bruñido, etc.	774'84
Daroca Jaime Vicente.....	Méndez Núñez, 18.	"	774'84
Romero Oliva Luis.....	D. Alfonso I, 26.	"	774'85

(Se continuará.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

En circular de 21 de Junio de 1900, se requería á los Ayuntamientos de esta provincia para que dentro del plazo que se prefiija en los artículos 13 de la ley y 16 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, presentaran en esta Administración las certificaciones de sus presupuestos; publicándose posteriormente otra en 4 de Agosto, en la que se reproducía la recibida en esta Oficina de la Dirección general de Contribuciones, prefiijando la fecha en que dichos documentos debieran ser remitidos, y la clase de papel y timbre para su expedición, conminando á los Ayuntamientos que no lo verificaran con la penalidad establecida en el capítulo 6.º del citado Reglamento.

En la misma circular se excitaba á todas las Corporaciones municipales á que enviaran igualmente y dentro del plazo marcado las certificaciones trimestrales que les impone el párrafo 3.º, art. 17 de la ley de 10 de Agosto de 1893, sobre el 1 por 100 de pagos, publicándose en vista de la resistencia á su cumplimiento en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Septiembre último, el estado de los Ayuntamientos que dejaron de verificar el envío de las certificaciones trimestrales por dicho impuesto, y últimamente, y con el fin de que el Tesoro percibiera las sumas que le corresponden por aquellos impuestos, y á fin de evitar á la vez la imposición á los Ayuntamientos morosos de las multas establecidas en el párrafo 16, art. 34 del Reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, se publicó nueva circular en 6 de Diciembre de 1900 con dicho fin.

A pesar de dichas circulares y la terminación del presupuesto de 1900 han dejado de remitir las certificaciones de sus presupuestos 17 Corporaciones municipales, y un número considerable las pertenecientes al 1 por 100 de pagos del 2.º, 3.º, y 4.º trimestre del ejercicio anterior, lamentando igualmente esta Administración la falta de cumplimiento de la reciente circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 del actual, con motivo del Real decreto de 29 de Diciembre último, por el que se restablece la recaudación por medio de recibos talonarios, de varios conceptos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

No pudiendo en manera alguna tolerar por más tiempo la resistencia por parte de un número considerable de Ayuntamientos al cumplimiento de sus deberes, respecto de los servicios anteriormente citados, el grave perjuicio que por dicha causa y la falta de ingresos originan al Estado, así como el envío de documentos no expedidos en el papel del timbre correspondiente con sujeción á la vigente ley, les prevengo, que me hallo dispuesto á aplicar desde este día las penalidades que están determinadas en cada uno de los servicios antes mencionados, y de no ser suficientes

dichas medidas, á denunciarlos en su día á los Tribunales de Justicia correspondientes, por desobediencia á las órdenes de esta Administración.
Zaragoza 26 de Enero de 1901.—Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente, Director de la Fábrica militar de harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de Febrero y hora de las once, se celebrará en esta Fábrica, sita en el camino de las Alcachoferas, un concurso público para la enajenación de los aprovechamientos que resulten de la molturación de trigos durante el citado mes de Febrero. Las proposiciones se formularán por hectólitros y clase de despojos.

Zaragoza 27 de Enero de 1901.—Mariano Tejero.

SECCION SEXTA

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el actual año 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Bárboles 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Manero.

El padrón de cédulas personales, formado en este distrito para el año 1901, permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, como asimismo el reparto de consumos, con el fin de que pueda reclamarse el que se encuentre agraviado, no siendo atendida ninguna reclamación que se presente fuera de dicho plazo.

Moureal de Ariza 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Martín Sevilla.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de 15 días el padrón de cédulas personales, formado para esta localidad en el año actual.

El Frasno 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ricardo Ratia.

El reparto de consumos y el gremial de líquidos de este pueblo, así como también el padrón de cédulas personales, formados para el año actual 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el primero y 15 el segundo, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Alarba 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Vicente Muel.

IMPRESA DEL HOSPICIO